

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ MSF ACERCA
DE LAS NORMAS PRIVADAS RELACIONADAS CON
CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Nota de la Secretaría¹

Revisión

1. El Comité MSF debate sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias desde junio de 2005, cuando San Vicente y las Granadinas planteó una preocupación comercial específica en relación con las prescripciones impuestas por EurepGAP (ahora denominada GLOBALGAP) a las bananas (plátanos) destinadas a la venta en el Reino Unido.² Desde entonces esta cuestión se ha examinado periódicamente en las reuniones del Comité MSF. En el anexo figura una lista de todos los documentos del Comité MSF relativos a las normas privadas.
2. Para estructurar sus debates y disponer de ejemplos concretos sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, en octubre de 2008 el Comité MSF decidió llevar a cabo un estudio en tres fases.³
3. Para empezar, el 5 de diciembre de 2008 la Secretaría distribuyó un cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.⁴ En él se pedía a los Miembros información sobre los productos y mercados que suscitaban preocupación, las normas privadas e internacionales pertinentes, los efectos sobre el comercio, los costos del cumplimiento y otros elementos relacionados.
4. La segunda fase consistió en la distribución, el 15 de junio de 2009, de una recopilación que resumía las 40 respuestas recibidas de 22 Miembros.⁵ Todas las respuestas, incluso las recibidas después de la distribución de esta recopilación⁶, pueden consultarse en el sitio Web de la OMC para los Miembros.⁷ En la mayoría se reiteraban diversas preocupaciones acerca de las normas privadas que ya se habían planteado en varias ocasiones en el Comité MSF. En algunas también se hacía hincapié en el efecto positivo y de facilitación del comercio de las normas privadas.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² G/SPS/GEN/766; preocupación comercial específica N° 219.

³ G/SPS/R/53, párrafo 132.

⁴ G/SPS/W/232.

⁵ G/SPS/GEN/932.

⁶ Barbados, y Trinidad y Tabago enviaron respuestas después de la distribución del informe. La Argentina también presentó información adicional como complemento de sus dos respuestas iniciales.

⁷ Haga clic en la siguiente dirección: http://members.wto.org/WTO_resources/SPS/SPS-Private-Standards_tri.htm. Todas las respuestas están disponibles en español e inglés, pues son los idiomas de trabajo de los 30 Miembros que participan en el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Normas Privadas del Comité MSF.

5. El documento de recopilación de respuestas fue examinado, en particular por el grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas privadas⁸ durante las reuniones que el Comité MSF celebró en junio y octubre de 2009. Después de dichas reuniones varios Miembros enviaron comentarios por escrito sobre la recopilación. Si bien algunos Miembros consideraron que el informe era una base útil para las deliberaciones del Comité MSF, otros señalaron con preocupación las limitaciones, especialmente en relación con la exactitud, precisión y alcance de algunos datos facilitados en las respuestas al cuestionario. Por ejemplo, se dijo que algunas respuestas eran muy genéricas y carecían de especificidad, mientras otras rebasaban el ámbito de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias e incluían referencias a normas sobre calidad, ambientales y sociales. El 10 de diciembre de 2009 se distribuyó una versión revisada de esta recopilación, la cual tomaba en cuenta las observaciones de los Miembros.⁹

6. En la tercera fase se pidió a la Secretaría que preparase un documento en el que se señalasen medidas que podrían adoptar el Comité MSF y/o los Miembros con respecto a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. El 20 de octubre de 2009 se distribuyó la primera versión del documento¹⁰, elaborado con base en los debates celebrados en el Comité MSF sobre este asunto, las contribuciones específicas presentadas por escrito por los Miembros y los observadores, y la recopilación de respuestas, teniendo en cuenta sus limitaciones. Se debatió durante las reuniones del grupo de trabajo *ad hoc* sobre normas privadas y del Comité MSF en octubre de 2009.¹¹ Por otra parte, tras la distribución del documento de la Secretaría, Suiza y los Miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) hicieron llegar sus aportaciones escritas.¹² La Presidenta del Comité MSF invitó a los Miembros a presentar por escrito, a más tardar el 16 de diciembre de 2009, observaciones sobre el documento de la Secretaría, en particular sobre el orden que les gustaría seguir al debatir las medidas posibles identificadas. Posteriormente, la Secretaría recibió observaciones presentadas por escrito por nueve Miembros y una organización observadora y distribuyó una primera versión revisada del documento con miras a su examen durante las reuniones del Comité MSF y del grupo de trabajo *ad hoc* que tendrían lugar en marzo de 2010.¹³ Esta segunda versión revisada incorpora las observaciones formuladas en el marco de las reuniones de marzo de 2010 y las realizadas posteriormente por ocho Miembros del grupo de trabajo *ad hoc*.

7. En vista de las preocupaciones planteadas en relación con algunos de los ejemplos que figuran en la recopilación de respuestas, el presente documento no pretende ofrecer un análisis sustantivo de la cuestión, sino que más bien se centra en las medidas que podrían adoptar el Comité MSF y/o los Miembros para determinar los beneficios de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y contrarrestar sus efectos negativos en lo referente al acceso a los mercados, especialmente para los productores y los exportadores de los países en desarrollo. La determinación de las posibles medidas en este contexto se entiende sin perjuicio de las opiniones de los Miembros respecto al alcance del Acuerdo MSF.

8. El presente documento tiene dos partes. La parte I comprende seis medidas que, según se desprende de las observaciones de los Miembros, parecen gozar de un apoyo sustancial entre éstos. Se propone que el Comité MSF considere la posibilidad de llegar a un acuerdo consensuado para poner en práctica estas medidas.

⁸ Véanse los párrafos 119-145 del documento G/SPS/R/51, los párrafos 4-7 del documento G/SPS/W/230 y los párrafos 122-137 del documento G/SPS/R/53 en relación con el establecimiento del grupo de trabajo.

⁹ G/SPS/GEN/932/Rev.1.

¹⁰ G/SPS/W/247.

¹¹ G/SPS/R/56, párrafos 155-175.

¹² G/SPS/GEN/967 y G/SPS/W/249 respectivamente.

¹³ G/SPS/GEN/247/Rev.1.

9. La parte II del documento contiene seis propuestas adicionales sobre las que los Miembros han expresado puntos de vista muy divergentes. No es probable que esas propuestas reciban apoyo del Comité MSF en un futuro próximo, a no ser que se examinen más detenidamente y se modifiquen. Se ha decidido mantenerlas en la parte II del documento para facilitar los posibles debates en el futuro.

PARTE I: MEDIDAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE

Medida N° 1: El Comité MSF debería elaborar una definición de trabajo de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y limitar sus debates a dichas normas.

10. De los debates celebrados en la OMC y la bibliografía relativa a esta cuestión se desprende que las normas privadas desempeñan una función cada vez más importante en el comercio internacional, plantean nuevos retos y brindan nuevas oportunidades a los productores y los exportadores. Las normas privadas abarcan aspectos laborales, sociales, ambientales y relacionados con la inocuidad y la calidad y pueden afectar a una amplia gama de productos.

11. Habida cuenta de su mandato, el Comité MSF debería limitar sus deliberaciones a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, la mayor parte de las cuales tienen que ver con la inocuidad de los alimentos. No obstante, algunos Miembros han expresado preocupación por el hecho de que los debates hayan abarcado esferas ajenas a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Ello se debe, entre otros motivos, a que muchas normas privadas comprenden prescripciones sobre la inocuidad de los alimentos y de otro tipo, de suerte que es más difícil deslindar las prescripciones sanitarias y fitosanitarias y determinar si son esas prescripciones las que afectan directamente al comercio. Por otro lado, los productores y los exportadores no se preocupan necesariamente por la distinción entre las MSF y las medidas relacionadas con los OTC, o entre las normas públicas y las normas privadas, sino más bien por determinar si están en condiciones de cumplir todas las prescripciones impuestas por los importadores.

12. Habida cuenta de su mandato, el Comité MSF limitaría sus debates a:

Las prescripciones establecidas y/o adoptadas por entidades no gubernamentales para conseguir uno de los cuatro objetivos enumerados en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF y que pueden afectar al comercio internacional. Los cuatro objetivos mencionados son los siguientes:

- a) proteger la salud y la vida de los animales o preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; y
- d) prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Esas prescripciones pueden incluir, entre otras cosas, criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y

aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

Medida N° 2: El Comité MSF debería informar de forma regular al Codex, la OIE y la CIPF de las novedades pertinentes que surjan en su examen de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias e invitar a esas organizaciones a que asimismo informen de forma regular al Comité MSF de las novedades pertinentes que se produzcan en sus ámbitos respectivos.

13. Una de las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias es que en ocasiones se apartan de las normas establecidas por las tres organizaciones internacionales de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Por ejemplo, en la esfera de la inocuidad de los alimentos se ha comprobado que los límites máximos de residuos (LMR) de algunos sistemas de minoristas son más restrictivos que los estipulados por el Codex. En el ámbito de la sanidad animal, se han dado ejemplos de normas privadas que contienen prescripciones en relación con la EEB¹⁴ más restrictivas que las de la OIE.

14. Dada la interdependencia de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y las normas elaboradas por el Codex, la OIE y la CIPF, estas organizaciones saldrían beneficiadas de un intercambio regular de información sobre este asunto. Asimismo, las secretarías de las tres organizaciones y del Comité deberían informarse mutuamente con respecto a su labor en este ámbito, teniendo presente que el alcance de la labor sobre las normas privadas en las organizaciones internacionales de normalización puede no ser el mismo que el del Comité MSF.

15. La Comisión del Codex Alimentarius examinó la cuestión de las normas privadas en su 32º período de sesiones, celebrado en julio de 2009.¹⁵ En esa ocasión se presentó un documento elaborado por iniciativa de la FAO y la OMS acerca de los efectos de las normas privadas de inocuidad en la cadena alimentaria y en los procesos normativos públicos.¹⁶ Sin embargo, la Comisión no apoyó las conclusiones del documento. La Comisión determinó que las normas del Codex deberían servir de referencia para las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias y decidió que seguiría la evolución en la OMC y trabajaría en colaboración con la OIE y la CIPF para adoptar una posición común sobre este tema. La Comisión convino asimismo en realizar un estudio con objeto de analizar la función, el costo y los beneficios de las normas privadas, para su examen por el Comité Ejecutivo y la Comisión. Dicho estudio fue realizado por la FAO y la OMS y está disponible como documento de trabajo¹⁷ para su examen durante el 33º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (Ginebra, 5 a 9 de julio de 2010). La FAO y la OMS organizarán un acto paralelo sobre las normas privadas el 8 de julio de 2010, día en que no habrá sesiones de la Comisión. Además, se había pedido a la Secretaría del Codex que considerara el tiempo que podía tomar la elaboración de normas del Codex. Ese análisis se examinó en la 63ª reunión del Comité Ejecutivo¹⁸, y un nuevo estudio que tiene en cuenta el establecimiento de criterios numéricos y los

¹⁴ Encefalopatía espongiforme bovina.

¹⁵ ALINORM 09/32/REP, párrafos 246-271.

¹⁶ ALINORM 09/32/9D Parte II (Los efectos de las normas privadas relativas a la inocuidad en la cadena alimentaria y en los procesos normativos públicos, documento elaborado para la FAO y la OMS por Spencer Henson y John Humphrey).

¹⁷ CX/CAC 10/33/13.

¹⁸ CX/EXEC 09/63/8.

enfoques de organización del trabajo de diferentes comités figurará en el orden del día de la 64ª reunión del Comité Ejecutivo.¹⁹

16. En mayo de 2008 los Miembros de la OIE adoptaron una resolución sobre las consecuencias de las normas privadas para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales.²⁰ En ella se pide al Director General de la OIE, entre otras cosas, "que trabaje con las organizaciones internacionales públicas y privadas pertinentes a fin de tomar en consideración las preocupaciones de los Miembros y de que las normas privadas, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con éstas".

17. La Secretaría de la OIE ha facilitado repetidamente información actualizada al Comité MSF y presentó un documento titulado "Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal."²¹ Se creó un grupo de trabajo *ad hoc* de la OIE para examinar las normas privadas en la esfera de la sanidad y el bienestar de los animales. Dicho grupo se reunió en octubre de 2009 para analizar los resultados de un cuestionario que se distribuyó entre los Miembros y las organizaciones pertinentes, y para preparar recomendaciones de medidas futuras de la OIE. El informe del grupo de trabajo²² fue examinado por la Comisión del Código en febrero de 2010 y se publicó en marzo de 2010 en forma de anexo al informe de dicha Comisión, incluido el informe íntegro sobre el cuestionario de la OIE.²³

18. Habida cuenta de que la mayoría de los 68 Miembros de la OIE que respondieron al cuestionario recomendaron una colaboración más estrecha de la OIE con las organizaciones privadas de normalización, en un esfuerzo por evitar los efectos negativos de las normas privadas, la OIE convino en celebrar una reunión con las organizaciones privadas el 16 de febrero de 2010, con la participación de la Secretaría de la OMC, para intercambiar información y decidir las medidas convenientes.

19. En la 78ª Sesión General de la OIE (23 a 28 de mayo de 2010), un representante de la alianza mundial sin fines de lucro SSAFE ("Alimentos sanos para todos y en todos los lugares del mundo") expuso los puntos de vista del sector privado sobre las normas privadas. En la resolución conexas de la Sesión General²⁴, los Miembros recomendaron que la OIE mantuviera y reforzara los vínculos adecuados y el diálogo con las instituciones mundiales de normalización del sector privado y las organizaciones mundiales de la industria privada competentes, con objeto de fomentar la compatibilidad de las normas privadas con las normas de la OIE y favorecer la comunicación con los gobiernos nacionales y los consumidores sobre las salvaguardias que ofrecen las normas oficiales. El informe final de la 78ª Sesión General estará disponible en el sitio Web de la OIE a principios de julio. Puede consultarse más información sobre las actividades de la OIE relacionadas con las normas privadas para la seguridad sanitaria y el bienestar animal en: http://www.oie.int/esp/normes/es_Implications%20of%20private%20standards.htm.

20. La cuestión de las normas privadas no se ha examinado a fondo en la CIPF.

21. La Secretaría de la OMC ha proporcionado información actualizada sobre las deliberaciones del Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias

¹⁹ CX/EXEC 10/64/4.

²⁰ Resolución N° XXXII.

²¹ G/SPS/GEN/822.

²² Resumen disponible en http://www.oie.int/eng/normes/en_executive%20summary.pdf.

²³ http://www.oie.int/tahsc/eng/en_reports.htm, página 701.

²⁴ Resolución N° 26 "Papel de las normas públicas y privadas en la sanidad animal y el bienestar animal".

en las reuniones anuales del Codex, la OIE y la CIPF²⁵ y ha participado en reuniones informales de la OIE sobre este asunto, como se señaló anteriormente.

Medida N° 3: El Comité MSF invita a la Secretaría a informarle de las novedades en otros foros de la OMC que pudieran ser pertinentes para sus debates sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

22. Las normas privadas desempeñan una función cada vez más importante en el comercio internacional y pueden ser objeto de debate en diversos foros formales o informales de la OMC. Si bien es probable que ese debate vaya más allá de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, también podría poner de manifiesto la existencia de vínculos. Por ejemplo, es posible que una norma privada contenga a la vez prescripciones relativas a los OTC y a las MSF o que las prescripciones relativas al medio ambiente abarquen aspectos sanitarios y fitosanitarios. Además, podrían tomarse en consideración conceptos horizontales, como el de transparencia. En este contexto, convendría que el Comité MSF se mantuviera informado de las novedades pertinentes que se produzcan en la OMC.

23. Hasta la fecha ha habido pocos debates sobre la cuestión de las normas privadas en el Comité OTC. Durante el Taller sobre la función de las normas internacionales en el desarrollo económico, que el Comité OTC organizó en marzo de 2009, varios participantes expresaron su preocupación por la proliferación de normas privadas que podían crear obstáculos innecesarios al comercio y confusión en el mercado.²⁶

24. La cuestión de las normas privadas se planteó en el marco del Quinto Examen Trienal del Acuerdo OTC, concluido en noviembre de 2009.²⁷ En la sección pertinente del informe sobre el Quinto Examen Trienal puede leerse lo siguiente²⁸:

"El Comité observa que algunos Miembros han planteado preocupaciones en relación con las "normas privadas" y sus repercusiones en el comercio, que incluyen la creación o posible creación de obstáculos innecesarios.²⁹ El Comité observa igualmente que algunos Miembros consideran que esta expresión no es suficientemente clara y que no se ha determinado si el asunto es pertinente en el contexto de la aplicación del Acuerdo OTC. Sin perjuicio de las distintas opiniones expresadas, el Comité recuerda que el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo OTC establece que los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que las instituciones con actividades de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta. Además, el Comité expresa la necesidad de reforzar la aplicación del artículo 4. En vista de ello, el Comité:

- a) *Recuerda* el debate celebrado durante el tercer examen trienal³⁰ en relación con las normas elaboradas por instituciones no consideradas habitualmente instituciones con actividades de normalización;
- b) *Reitera* la invitación que cursó en 1997 a los Miembros de que compartieran su experiencia en relación con las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones que les impone el artículo 4 e intercambiaran información sobre las razones por las

²⁵ Véanse, por ejemplo, el documento del Codex CAC/32 INF/5, párrafos. 28-34, y el documento de la OIE 76 SG/10, relativo a las consecuencias de las normas privadas para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales.

²⁶ G/TBT/W/310, párrafo 63.

²⁷ G/TBT/W/318.

²⁸ G/TBT/26, párrafo 26.

²⁹ El Comité observa que esta cuestión se ha tratado en otros foros.

³⁰ G/TBT/13, párrafo 25.

que algunas de las instituciones con actividades de normalización no han aceptado aún el Código de Buena Conducta³¹; y

c) Con el fin de facilitar un debate fundamentado sobre la elaboración y el uso de las normas en general, incluidas las normas elaboradas por órganos no gubernamentales, se invita a los Miembros a que *informen de sus experiencias* en lo referente a la aplicación del Acuerdo OTC, incluido el Código de Buena Conducta. El asunto se debatirá sin prejuicio del papel del Comité OTC ni del alcance del Acuerdo OTC con respecto a cualquier cuestión que pueda plantearse."

25. El Comité de Comercio y Desarrollo organizó en julio de 2009 un Taller sobre normas privadas relacionadas con el medio ambiente, certificación y prescripciones de etiquetado.³² Este taller incluyó una sesión introductoria y exposiciones sobre determinadas normas privadas, así como un examen de los siguientes temas: transparencia y proceso de elaboración de normas, proliferación y armonización, impacto ambiental y eficacia, normas pertinentes y labor en la OMC en relación con los Acuerdos MSF y OTC.

Medida N° 4: Una vez que se llegue a un acuerdo sobre una definición de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias (según lo señalado en la medida N° 1), se insta a los Miembros de la OMC a que se mantengan en comunicación con las entidades que se ocupan de esas normas para sensibilizarlas acerca de las cuestiones planteadas en el Comité MSF y hacer hincapié en la importancia de las normas internacionales establecidas por el Codex, la OIE y la CIPF.

26. El Comité MSF debate las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias desde 2005. Cada Miembro conoce actualmente las preocupaciones y posiciones de los demás con respecto a este asunto, pero no está claro hasta qué punto las entidades que intervienen en la elaboración, aplicación, certificación, etc., de normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias están informadas de los debates del Comité MSF. Las sesiones informativas a las que asistieron representantes de esas entidades sirvieron para señalar a su atención algunas de las preocupaciones planteadas en el Comité MSF, así como para que éste recibiera información actualizada sobre los acontecimientos más recientes.

27. Teniendo en cuenta el gran número y la diversidad de las entidades que intervienen en el ámbito de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, tales como empresas minoristas, productores, organismos de certificación y ONG, puede que los gobiernos Miembros sean los más indicados para ponerse en comunicación con esas entidades en caso necesario. La comunicación podría lograrse mediante reuniones u otros medios y fomentaría la armonización, el reconocimiento mutuo de las normas por los titulares de normas privadas, la reducción de los costos en materia de cumplimiento y certificación, así como una mayor transparencia y nuevos mecanismos de consulta. De ese modo los Miembros podrían conocer el alcance y las funciones de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Una de las limitaciones que se han señalado es que, en el caso de algunos países en desarrollo, sólo participarían en esas reuniones los productores y los exportadores que se ven obligados a cumplir normas privadas en sus mercados de exportación, no las entidades que se encargan del establecimiento y la aplicación de dichas normas.

³¹ G/TBT/1/Rev.9, página 23.

³² JOB(09)/136/Rev.1.

Medida N° 5: El Comité MSF debería estudiar la posibilidad de trabajar conjuntamente con el Codex, la OIE y la CIPF para elaborar materiales de promoción que hagan ver la importancia de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

28. Las respuestas al cuestionario de la Secretaría han revelado que muchos productores y comerciantes desconocen las diferencias entre normas públicas y normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. En un esfuerzo por aclarar esta cuestión y fomentar el uso de las normas internacionales, el Comité MSF podría estudiar la posibilidad de colaborar con el Codex, la OIE y la CIPF a fin de elaborar y distribuir materiales de promoción (como folletos o vídeos). El objetivo sería destacar el valor de las normas internacionales con base científica, las cuales, una vez adoptadas por los gobiernos Miembros y por el sector privado, contribuyen a facilitar el comercio y garantizan la inocuidad.

29. Un mejor conocimiento de la situación a escala mundial facilitaría la adopción por los productores de decisiones comerciales más fundamentadas, lo que a su vez podría traducirse en una mayor rentabilidad. Además, ese mejor conocimiento permitiría tal vez a los productores reforzar su capacidad para negociar el contenido de las normas privadas con los que las establecen.

30. Esa labor debería aprovechar los materiales ya existentes.

Medida N° 6: Se insta a los Miembros a que intercambien información pertinente sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias a fin de que conozcan mejor las normas internacionales, las normas gubernamentales y las normas privadas en materia sanitaria y fitosanitaria, sin perjuicio de los distintos puntos de vista de los Miembros en cuanto al alcance del Acuerdo MSF.

31. Los Miembros han planteado las siguientes preocupaciones sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias:

- la falta de base científica que apoye las prescripciones;
- el hecho de que se apartan de las normas internacionales o de las prescripciones públicas oficiales (por ejemplo, en materia de límites máximos de residuos);
- la multiplicidad de normas y la falta de armonización entre ellas;
- los costos de cumplimiento y certificación, en particular cuando hay que cumplir un gran número de normas;
- la falta de mecanismos de transparencia, consulta y apelación;
- los procedimientos de aplicación de las normas privadas, cuyo enfoque es prescriptivo y no basado en los resultados, y que no tienen en cuenta el concepto de equivalencia; y
- su efecto desproporcionado para los productores y exportadores pequeños y medianos de los países en desarrollo.

32. También se han mencionado varios aspectos positivos, por ejemplo los siguientes:

- la facilitación del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales cuando los sistemas privados están basados en dichas normas y ofrecen orientaciones completas sobre el modo de cumplirlas;

- la promoción de las mejores prácticas y la productividad;
- la mejora de la reputación de la marca y la facilitación del acceso a los mercados y el crédito; y
- la capacidad de hacer frente rápidamente a nuevos riesgos, cubrir carencias y allanar el camino para la adopción, en su caso, de normas internacionales.

33. Algunos Miembros consideran que el Comité MSF debe intervenir formalmente para abordar las preocupaciones que suscitan las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, pero otros opinan que ni los gobiernos de los Miembros ni el Comité MSF deben injerirse en las relaciones contractuales privadas de las empresas, excepto cuando éstas den lugar a prácticas dolosas o a distorsiones de la competencia. Además, algunos Miembros preferirían que el Comité MSF se centrara en su actividad esencial y no destinara sus escasos recursos a este asunto.

34. En este contexto, a fin de que todas las partes interesadas conozcan mejor las normas internacionales, las normas gubernamentales y las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, sin crear una carga excesiva, se insta a los Miembros, a los observadores y a la Secretaría a que intercambien información sobre este asunto. Este intercambio podría consistir en comunicaciones orales o escritas relativas a conferencias o estudios pertinentes sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias o a experiencias concretas de los exportadores en relación con su cumplimiento.³³

35. Además, se podría solicitar a la Secretaría que organice talleres *ad hoc* de carácter informal³⁴ con los colectivos interesados, incluidas las organizaciones internacionales y las entidades que elaboran, adoptan y certifican normas privadas³⁵, así como los productores y/o los exportadores que tienen que cumplir esas normas. Esos talleres brindarían a los Miembros interesados la oportunidad de ahondar en las preocupaciones mencionadas *supra* y de mantenerse al tanto de los últimos acontecimientos en un ámbito en permanente evolución.

36. Para facilitar la participación del mayor número posible de delegaciones, tales actividades podrían coincidir con las reuniones del Comité MSF. No obstante, debería subrayarse que el Comité MSF no se identifica en particular con ninguna de las entidades participantes.

³³ Un ejemplo, entre otros, es la distribución, por conducto de la Secretaría, de la comunicación de Suiza titulada "Normas voluntarias" (G/SPS/GEN/967) y de una nota informativa de la Iniciativa Mundial de Inocuidad de los Alimentos (GFSI) (G/SPS/GEN/1004).

³⁴ Entre las sesiones informativas sobre las normas privadas que ya se han celebrado cabe citar la organizada por el FANFC (http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/private_standards_june08_s/private_standards_june08_s.htm) y la sesión informal organizada conjuntamente por la UNCTAD y la OMC (http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/private_standards_june07_s/private_standards_june07_s.htm).

³⁵ Entre los posibles invitados podrían figurar representantes de la ISO, la Iniciativa Mundial de Inocuidad de los Alimentos (GFSI), GlobalGAP, el sistema de buenas prácticas agrícolas (BPA) de Chile, el sistema de BPA de Nueva Zelandia, el sistema de BPA de Tailandia y la SSAFE.

PARTE II: OTRAS MEDIDAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE

37. Como se señaló *supra*, los Miembros han expresado puntos de vista muy divergentes sobre las seis medidas propuestas que figuran a continuación. Es improbable que esas propuestas reciban el apoyo del Comité MSF en un futuro próximo, a no ser que se examinen más detenidamente y se modifiquen. Se ha decidido mantenerlas en esta sección para facilitar posibles debates en el futuro.

Medida N° 7: El Comité MSF debería servir de foro de debate de las preocupaciones comerciales específicas que suscitan las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

38. Gracias al punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas, las reuniones del Comité MSF ofrecen un foro para que los Miembros planteen las preocupaciones que suscitan determinadas medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por otros Miembros. De 1995 a 2009, los Miembros plantearon 290 preocupaciones de esta índole. En todos los casos, hay al menos un Miembro que plantea la cuestión y en la mayoría de los casos se identifica a uno o varios Miembros que mantienen la medida que es motivo de preocupación.³⁶

39. Como ya se ha mencionado anteriormente, San Vicente y las Granadinas planteó una preocupación comercial específica en relación con las prescripciones impuestas por EurepGAP (ahora GLOBALGAP) a las bananas (plátanos) destinadas a la venta en el Reino Unido, primero en junio de 2005 y después en octubre de 2006. No se ha informado de la resolución de ese asunto. Desde entonces se han incluido en el orden del día del Comité MSF cuestiones sistémicas planteadas por las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, y en el cuestionario distribuido por la Secretaría se resaltaron varias preocupaciones específicas. Sin embargo, no se ha planteado ninguna otra preocupación relacionada con normas privadas en el punto relativo a las preocupaciones comerciales específicas del orden del día del Comité MSF.

40. El Comité MSF podría ser un foro eficaz en el que los Miembros plantearían sus preocupaciones comerciales específicas con respecto a la aplicación de las normas privadas relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias. Dichas preocupaciones se podrían plantear dentro del punto permanente del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas. En el caso de que en sus reuniones se plantearan habitualmente muchas preocupaciones de ese tipo, el Comité podría optar por establecer un punto del orden del día distinto sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. El Miembro en cuyo territorio esté situada la entidad que haya elaborado o aplicado la norma en cuestión transmitiría entonces a la entidad privada la preocupación planteada, solicitaría explicaciones remitiría de nuevo la cuestión al Comité MSF cuando procediera.

41. Los objetivos serían mejorar la comunicación entre los Miembros y las entidades que adoptan normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, facilitar el conocimiento de las razones que justifican una norma y permitir a los Miembros exportadores buscar soluciones positivas a los problemas específicos que hayan detectado.

42. Estas preocupaciones comerciales específicas podrían ser tomadas en consideración sin perjuicio de los distintos puntos de vista de los Miembros en cuanto al alcance del Acuerdo MSF.

³⁶ Sin embargo, hasta la fecha ha habido 12 casos en los que no se identificó a ningún Miembro que mantuviera la medida en cuestión. Estas preocupaciones se referían, por ejemplo, a restricciones relacionadas con la EEB, a la aplicación de la NIMF N° 15 y a la determinación de LMR a nivel nacional.

Medida N° 8: El Comité MSF debería elaborar directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF.

43. Los Miembros dedican tiempo y recursos a tratar cuestiones sistémicas y específicas en el Comité MSF con miras a facilitar el comercio y, en último término, obtener beneficios del sistema multilateral de comercio. Algunos Miembros consideran que la creciente prevalencia de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias socava esta labor y resta valor a los principios y la pertinencia del Acuerdo MSF, del Codex, de la OIE y de la CIPF.

44. En este contexto, se ha sugerido que la elaboración de directrices sobre la aplicación del artículo 13, especialmente en conexión con las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, puede ser útil para consolidar los principios básicos de justificación científica, transparencia y equivalencia del Acuerdo MSF en la esfera de las normas privadas.

45. El artículo 13 establece lo siguiente:

"En virtud del presente Acuerdo, los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Miembros elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central. Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes existentes en su territorio, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros se asegurarán de que sólo se recurra para la aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias a los servicios de entidades no gubernamentales si éstas se atienen a las disposiciones del presente Acuerdo."

46. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna orientación adicional del Comité MSF sobre el artículo 13 ni se ha mencionado este artículo en ninguna de las diferencias en las que se ha invocado el Acuerdo MSF.

47. Los Miembros discrepan en cuanto a si la expresión "entidades no gubernamentales" incluye las entidades que se ocupan de la elaboración, adopción, aplicación, certificación y observancia de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Algunos sostienen que el artículo 13 sólo es aplicable cuando los Miembros delegan en organizaciones no gubernamentales la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias oficiales.

48. En las directrices propuestas también podría precisarse cuáles son las "medidas razonables" que pueden tomar los Miembros para asegurarse de que las entidades que se ocupan de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias cumplan las disposiciones "pertinentes" del Acuerdo MSF.

49. En el marco del Tercer examen de la aplicación del Acuerdo MSF se recibieron propuestas específicas a este respecto de la India³⁷ y de los Miembros del MERCOSUR (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay).³⁸

³⁷ G/SPS/W/236.

Medida N° 9: El Comité MSF debería elaborar un mecanismo de transparencia con respecto a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

50. La transparencia es uno de los principios fundamentales del Acuerdo MSF, que obliga a los Miembros a notificar en la fase de proyecto sus reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias nuevas o modificadas, a fin de que los demás Miembros tengan una oportunidad de formular comentarios al respecto y de que los productores y los exportadores tengan tiempo para adaptar sus métodos de producción y/o elaboración en caso necesario. Una de las preocupaciones planteadas acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias ha sido que hay pocas oportunidades de formular observaciones durante su elaboración. Además, se ha señalado que es muy difícil tener una visión global del gran número de normas privadas existentes. Esta preocupación podría abordarse mediante la creación de un mecanismo de transparencia más estructurado para las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias en el Comité MSF. Si esta propuesta sale adelante, habría que aclarar qué entidades deberían presentar notificaciones, qué forma asumirían las notificaciones y cuál sería la condición jurídica de estas notificaciones.

Medida N° 10: El Comité MSF debería elaborar un Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

51. El Anexo 3 del Acuerdo OTC contiene un Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas y establece disciplinas, relacionadas entre otras cosas con la no discriminación, la armonización y la transparencia, para la elaboración, adopción y aplicación de las normas (que son voluntarias, no preceptivas) por las instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales, instituciones no gubernamentales e instituciones regionales con actividades de normalización, todas las cuales pueden aceptar formalmente ese Código. Los Miembros han de tomar las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que sus instituciones públicas locales y sus instituciones no gubernamentales con actividades de normalización acepten y cumplan el Código.

52. Entre el 1° de enero de 1995 y el 1° de febrero de 2010, han aceptado el Código de Buena Conducta 162 instituciones con actividades de normalización de 122 Miembros. Entre esas instituciones se cuentan 87 instituciones del gobierno central, 64 instituciones no gubernamentales, tres instituciones oficiales, dos instituciones paraestatales, tres instituciones regionales no gubernamentales, una institución no gubernamental/del gobierno central, una institución del gobierno central/gobierno local y una institución autónoma.³⁹

53. A diferencia del Acuerdo OTC, el Acuerdo MSF no distingue entre "reglamentos técnicos" obligatorios y "normas voluntarias". Sólo hace referencia a las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la vida o la salud de las personas o los animales y preservar los vegetales. En vista de las preocupaciones suscitadas por algunas normas privadas que contienen prescripciones sanitarias y fitosanitarias, un Código de Buena Conducta proporcionaría orientación y serviría de marco para la elaboración, adopción y certificación de normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

54. El Código de Buena Conducta en la esfera sanitaria y fitosanitaria se podría presentar como recomendación del Comité MSF; otra posibilidad es que los órganos rectores del Comité lo presenten a la Conferencia Ministerial para su adopción. En vista de que varias normas privadas contienen elementos relacionados tanto con MSF como con medidas en la esfera de los OTC, otra opción sería alentar a las entidades que se ocupan de las normas privadas a suscribir el Código de Buena Conducta

³⁸ G/SPS/W/245.

³⁹ G/TBT/CS/2/Rev.16.

del Acuerdo OTC. Sin embargo, podrían surgir dudas sobre si las "instituciones no gubernamentales con actividades de normalización" mencionadas en el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC incluirían las entidades de normalización privadas mencionadas en los debates del Comité MSF. También se ha hecho ver que la elaboración de un Código de este tipo podría entenderse como una forma de aceptación de las entidades de normalización privadas y, en consecuencia, minar la preeminencia de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales elaboradas por el Codex, la OIE y la CIPF.

Medida N° 11: El Comité MSF debería elaborar directrices para que los gobiernos de los Miembros de la OMC estén en contacto con las entidades que se ocupan de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

55. El Comité MSF es el foro en el que se reúnen los Miembros de la OMC para examinar cuestiones de aplicación sistémicas y específicas que plantea el Acuerdo MSF. Por otro lado, los gobiernos de los Miembros de la OMC deben celebrar periódicamente consultas acerca de la aplicación del Acuerdo MSF con los colectivos interesados de sus países, gubernamentales o no gubernamentales, orientados a la exportación o la importación. El Comité MSF podría elaborar directrices para facilitar el intercambio de información entre los gobiernos de los Miembros y las entidades de sus territorios que se ocupan de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. En ellas se podría insistir en la importancia de informar a esas entidades de las preocupaciones planteadas en el Comité MSF y de fomentar la aplicación de los principios fundamentales del Acuerdo MSF, tales como la necesidad de una base científica para las medidas, la armonización, la equivalencia, etc.

56. Tal vez sea conveniente que los Miembros publiquen sus propias directrices para la elaboración y certificación de normas privadas, o que alienten a las entidades que elaboran normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias a crear sus propios códigos de buena conducta.⁴⁰

Medida N° 12: El Comité MSF debería solicitar que se aclare si el Acuerdo MSF se aplica a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

57. Varios factores han dado lugar a una proliferación de normas privadas y sistemas de certificación conexos que contienen prescripciones relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Estos son algunos de ellos: prominencia de diversas alarmas relativas a la inocuidad de los alimentos y problemas de confianza en algunos organismos de reglamentación; las disposiciones legales que obligan a las empresas a demostrar la "diligencia debida" en la prevención de los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos; la creciente atención que se presta a la "responsabilidad social de las empresas" y los esfuerzos de éstas por reducir al mínimo los "riesgos para su reputación"; la globalización e integración vertical de las cadenas de suministro; y la expansión nacional e internacional de los supermercados.

58. El Acuerdo MSF se negoció durante la Ronda Uruguay (1986-1994) como parte del "todo único". En aquel entonces una de las principales preocupaciones de los negociadores era evitar que los gobiernos eludieran la reducción prevista de los aranceles y la eliminación de las restricciones cuantitativas, recurriendo a medidas proteccionistas disfrazadas de medidas sanitarias o fitosanitarias. No está claro si entonces se previó la proliferación de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias, debida principalmente a los factores enumerados más arriba, y el texto del Acuerdo no contiene ninguna referencia explícita a las "normas privadas".

⁴⁰ El documento remitido por Suiza, titulado "Normas voluntarias" (G/SPS/GEN/967), describe la estrategia aplicada por el Gobierno suizo para que las normas voluntarias privadas contribuyan de manera positiva al desarrollo sostenible y no funcionen como obstáculos innecesarios al comercio.

59. Los Miembros discrepan sobre la aplicabilidad del Acuerdo MSF a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. En el párrafo 1 de su artículo 1 se afirma que el Acuerdo es aplicable a "todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional" (sin subrayar en el original), sin limitar explícitamente esta aplicación a las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por las autoridades del Estado. Del mismo modo, la definición de medidas sanitarias y fitosanitarias que figura en el párrafo 1 del Anexo A y la lista ilustrativa que la acompaña no restringen explícitamente la aplicación a las medidas oficiales. Por otra parte, otras disposiciones del Acuerdo MSF se refieren explícitamente a medidas "adoptadas" (párrafo 1 del artículo 2 y párrafo 7 del artículo 5), "establecidas" (párrafo 6 del artículo 5) o "mantenidas" (párrafo 2 del artículo 2 y párrafo 6 del artículo 5) por un Miembro. Tampoco queda claro si las prescripciones en materia de certificación necesarias para demostrar el cumplimiento de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias estarían comprendidas en el ámbito del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo. Además, como se expone detalladamente en la Medida N° 8, los Miembros discrepan en cuanto al grado en que el artículo 13 es aplicable a las entidades que se dedican a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

60. El Comité MSF podría seguir trabajando para aclarar la relación entre las normas privadas y el Acuerdo MSF. Esta labor podría basarse en comunicaciones específicas presentadas por escrito por los Miembros, que reflejen sus propias opiniones jurídicas u opiniones de entidades jurídicas a las que hubieran consultado.⁴¹ Otra opción sería que el Comité encomendara a la Secretaría que recabase de una entidad jurídica calificada una opinión jurídica sobre esta cuestión, para su examen por el Comité.

61. Si hay consenso entre los Miembros, sobre una decisión, por ejemplo que aclare el alcance del artículo 13, ésta podría someterse al Consejo del Comercio de Mercancías y finalmente al Consejo General y/o la Conferencia Ministerial para su adopción formal. Esta labor podría llevarse a cabo en el contexto del examen periódico del Acuerdo. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo MSF y con la decisión adoptada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Miembros tienen que examinar el funcionamiento del Acuerdo MSF al menos una vez cada cuatro años.

62. El párrafo 7 del artículo 12 establece también lo siguiente: "Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación." A diferencia de un acuerdo sobre la aclaración de una disposición determinada, es de suponer que toda modificación formal del texto del Acuerdo MSF tendría que hacerse de conformidad con el artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

63. Además de las posibles iniciativas del Comité MSF, el grado de aplicabilidad del Acuerdo MSF a las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias también podría ser objeto de deliberaciones por parte de un grupo de solución de diferencias establecido en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC.

⁴¹ Véase el documento G/SPS/GEN/802.

ANEXO

Documentos del Comité MSF que se refieren a las normas privadas

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento
G/SPS/53	3/5/2010	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF - Informe adoptado por el Comité el 18 de marzo de 2010
G/SPS/W/247/Rev.1	5/3/2010	Secretaría de la OMC	Medidas que podría adoptar el Comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Nota de la Secretaría - Revisión
G/SPS/W/237/Rev.2	1/3/2010	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF - Proyecto de informe del Comité - Revisión
G/SPS/W/249	23/12/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Normas privadas
G/SPS/GEN/932/Rev.1	10/12/2009	Secretaría de la OMC	Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Recopilación de respuestas
G/SPS/GEN/967	20/10/2009	Suiza	Normas voluntarias
G/SPS/W/247	20/10/2009	Secretaría de la OMC	Medidas que podría adoptar el comité MSF acerca de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias
G/SPS/W/246	30/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Marco legal OMC de las normas privadas
G/SPS/W/245	15/9/2009	Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay	Tercer examen del Acuerdo MSF - Directrices sobre la aplicación del artículo 13 del Acuerdo MSF
G/SPS/GEN/932	15/6/2009	Secretaría de la OMC	Efectos de las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Informe descriptivo
G/SPS/W/237	8/5/2009	Secretaría de la OMC	Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF
G/SPS/W/236	17/4/2009	India	Tercer Examen del Acuerdo MSF de la OMC
G/SPS/GEN/911	16/3/2009	Belice	Las normas privadas y comerciales - Declaración pronunciada en la reunión de los días 25 y 26 de febrero de 2009
G/SPS/W/232	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Cuestionario sobre las normas privadas relacionadas con cuestiones sanitarias y fitosanitarias
G/SPS/GEN/891	8/12/2008	Secretaría de la OMC	Estudios sobre las normas privadas y entidades que los han realizado
JOB(08)/97	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas y medidas prácticas para el Comité MSF - Recopilación de las respuestas al cuestionario
G/SPS/W/230	25/9/2008	Secretaría de la OMC	Normas privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF - Resumen de las respuestas recibidas
G/SPS/R/50	24/7/2008	Secretaría de la OMC	Informe de la reunión de información sobre las normas privadas organizada por el FANFC (26 de junio de 2008)

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento
G/SPS/GEN/865	11/7/2008	Secretaría de la OMC	Documentos y otra información sobre normas privadas - Nota de la Secretaría
JOB(08)/58	3/7/2008	Secretaría de la OMC	Normas Privadas - Identificación de medidas prácticas para el Comité MSF
G/SPS/W/225	18/6/2008	Uruguay	Términos de Referencia para el Grupo de Trabajo sobre Normas Privadas
G/SPS/GEN/843	21/5/2008	Uruguay	Normas Privadas - Declaración del Uruguay en la reunión de los días 2-3 de abril de 2008
G/SPS/GEN/822	25/2/2008	Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)	Consideraciones relativas a las normas privadas en el ámbito de la sanidad animal, la inocuidad de los alimentos y el bienestar animal
G/SPS/GEN/802	9/10/2007	Reino Unido	Las normas privadas voluntarias en el marco multilateral de la OMC
G/SPS/GEN/792	5/7/2007	Ecuador	Las normas privadas y comerciales - Declaración del Ecuador en la reunión de los días 27-28 de junio de 2007
JOB(07)/89/Rev.1	15/6/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Organización Mundial del Comercio (OMC)	Sesión Informativa Informal sobre las normas del sector privado organizada conjuntamente por la UNCTAD/OMC - Revisión
G/SPS/GEN/761/Corr.1 (en inglés únicamente)	9/3/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas - Comunicación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) - Corrigendum
G/SPS/GEN/766	28/2/2007	San Vicente y las Granadinas	Normas del sector privado
G/SPS/GEN/764	28/2/2007	Bahamas	Informe del Commonwealth de las Bahamas al Comité MSF de la OMC sobre las normas privadas y el Acuerdo MSF: Experiencia de las Bahamas
G/SPS/GEN/763	27/2/2007	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	Las normas privadas voluntarias y el acceso a los mercados para los países en desarrollo: resultados preliminares
G/SPS/GEN/761	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Normas del sector privado y exportaciones de países en desarrollo de frutas y hortalizas frescas
G/SPS/GEN/760	26/2/2007	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	Tipología de las normas mundiales

Signatura	Fecha de distribución	Presentado por	Título del documento
G/SPS/GEN/750	16/2/2007	Organización Internacional de Normalización (ISO)	Comunicación presentada por la Organización Internacional de Normalización para la reunión del Comité MSF de los días 28 de febrero y 1° de marzo de 2007
G/SPS/GEN/746	24/1/2007	Secretaría de la OMC	Las normas privadas y el Acuerdo MSF
